

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el día 18 de noviembre de 2022, a las 15:50 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 64 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo 2. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 1885939). A despacho para que provea, 23 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00446 00.
Proceso	Verbal – RCC.
Demandante	Wilson Javier Herrera Navarro.
Demandado	Yesid Eduardo Uribe Ordoñez.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1509.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar el **poder** presuntamente otorgado por el demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá aclarar el poder, indicando con claridad el tipo de responsabilidad que se pretende, dado que al iniciar el escrito se indica que se trataría de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, pero posteriormente, se indica que sería de responsabilidad civil contractual.
- Se aclarará el domicilio del demandado, dado que en el poder se indica que sería Bucaramanga, y en el escrito de la demanda se dice que sería Medellín.
- Se indicará el correo electrónico del abogado.
- Se aclarará el objeto del poder, dado que si bien se indica que se trataría de un proceso de responsabilidad civil, al iniciar el escrito de la demanda, se indica “...trámite de Demanda Civil Contractual se reconozca y declare que existió relación contractual entre las partes...”; es decir, no es claro si

versaría sobre la declaratoria de una eventual responsabilidad contractual, o si también se pretende que se defina sobre la existencia de un presunto contrato celebrado entre las partes, y/o sobre la responsabilidad que se derivaría del mismo.

- Deberá acreditarse la forma en la que se otorgan el nuevo poder, bien sea conforme al C.G.P. (físico), o conforme a la Ley 2213 de 2022 (virtual).

ii). Al tenor de lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa, y correcta a las partes intervinientes en el litigio; y en especial, se deberá aclarar el domicilio del demandado, dado que en el poder se indica que sería Bucaramanga, y en el escrito de la demanda se indica que sería Medellín.

iii). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá aclarar el tipo de proceso pretendido, dado que si bien se indica que se trataría de un proceso de responsabilidad civil, al iniciar el escrito de la demanda, se indica “...*trámite de Demanda Civil Contractual se reconozca y declare que existió relación contractual entre las partes...*”, y en la misma simultáneamente se hace referencia a responsabilidad civil extracontractual; es decir, no es claro si versaría sobre la declaratoria de la eventual responsabilidad contractual o extracontractual, y si también se pretende que se declare la existencia del presunto contrato entre las partes.
- Deberá aclararse si lo que se pretende es la declaración de incumplimiento contractual, y en este caso se deberá indicar con claridad, si se pretende el cumplimiento forzado, la resolución del contrato, o la rescisión del mismo, y las consecuencias procesales de ello, dado que cada una de ese tipo de reclamaciones, obedece a presupuestos fácticos, axiológicos y normativos diferentes, que se deben afirmar y especificar por la parte accionante.
- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones de la demanda, indicando clara y concretamente, cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) las consecencial(es); e indicando claramente, si son consecuencia de una pretensión principal y/o de una subsidiaria, y de cuál pretensión principal y/o subsidiaria sería. Y, en general, se deberá hacer una redacción clara y concreta sobre lo pretendido.
- Teniendo en cuenta que se pretende el pago de presuntos perjuicios, los mismos se deberán cuantificar, indicando además el tipo de daño, y/o el tipo perjuicio que se pretende reclamar, y el valor que corresponde a cada uno; tanto en las peticiones como en el juramento estimatorio al tenor del artículo 206 del C.G.P.
- Se aclarará la pretensión segunda de la demanda, dado que se informa que pretende como condena el “...*20% de todos los valores recibidos como pagos por presentaciones, promociones, publicidad, trabajos fonográficos, videográficos, negociaciones musicales, artísticos y comerciales, realizados desde el 30 de enero de 2015 hasta la fecha...*”, (subraya nuestra); máxime si, según la redacción de los hechos de la demanda, aparentemente el demandante habría realizado presuntas labores manager del demandado, señor Yesid Uribe, hasta la época de septiembre de 2015.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Como se indicó en el numeral **ii)** de esta providencia, en los hechos de la demanda también se deberá hacer claridad, sobre los fundamentos fácticos del tipo de proceso pretendido; si se trata de responsabilidad civil contractual, o extracontractual, y/o sobre la declaratoria de existencia del presunto contrato, y un eventual incumplimiento.
- Se indicará en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se habría celebrado el presunto contrato verbal de “...*REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA, MÁNAGER o MANAGEMENT...*”, entre el demandante y el demandado.
- Así mismo, se indicarán en los hechos, las condiciones pactadas en el presunto convenio, en cuanto a la forma y fecha de su ejecución, pagos, responsable(s) del mismo, labores, compromisos entre las partes, etc.
- Se aclarará en los hechos de la demanda, si los pagos que presuntamente debía recibir el demandante con ocasión al contrato objeto de la demanda, correspondían a honorarios, salarios o a que tipo de emolumentos.
- Se informará en los hechos de la demanda, los resultados de las gestiones realizadas por el demandante, con ocasión al presunto contrato verbal referido.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, la fecha o época en la que el demandante habría dejado de realizar labores, gestiones, o actividades, correspondientes al presunto contrato mencionado.
- Se procederá a excluir de los hechos de la demanda, los fundamentos fácticos que versan sobre presuntos procesos en los que habría estado involucrado el demandado, y que no tienen incidencia alguna en esta litis.
- Se indicará en los hechos de la demanda, si en el tiempo de celebración del presunto contrato base de este litigio, el demandante, en algún momento, recibió algún tipo de contraprestación, comisión, salario, honorario, u cualquier otro tipo de remuneración u emolumento.
- Teniendo en cuenta que se pretende condenas por presuntos perjuicios materiales (perdida de oportunidad), e inmateriales (daño moral), en los hechos de la demanda se deberá indicar los fundamentos fácticos de cada uno de los perjuicios reclamados; es decir, como se produjeron dichos presuntos perjuicios, y como se cuantificaron los mismos.
- Se ampliará el hecho décimo de la demanda, indicando a quien(es), y de qué forma(s), se habría(n) rendido informe(s) de la(s) presunta(s) labor(es) del demandante frente al demandado.
- Se adecuará la redacción del hecho 13 de la demanda, dado que no es comprensible.
- Además, se aclarará en dicho hecho, a quien(es) y de qué forma(s) el demandante habría propuesto un plan de trabajo a la parte accionada.
- Se ampliará el 14 de la demanda, indicando la época y forma en la que el demandado habría aprobado el plan comercial, y como, por cuanto, y cuando se habría realizado el presunto primer pago.
- Se aclarará el hecho 27 de la demanda, dado que su redacción no es comprensible.
- Además, en dicho hecho 27, se indicará quien fue la persona que presuntamente firmó un contrato con el señor Rafael Mejía Jr., y si se trata

del mismo contrato objeto de este proceso; y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

- Si bien se indica en los hechos de la demanda, que el contrato base de la litis no se habría terminado, se indicará en los mismos, cual(es) ha(n) sido la(s) labor(es), actividad(es) o gestión(es) realizadas por el demandante con ocasión al presunto contrato objeto de la litis, con posterioridad a septiembre del 2015.
- Se ampliará el hecho 28 de la demanda, indicando cuales son los perjuicios materiales e inmateriales a los que se hace referencia.

v). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 212 ibidem y con la Ley 2213 de 2022, en la solicitud de prueba testimonial, se deberá indicar de manera concreta el objeto de cada uno de los testimonios solicitados, los datos para ubicación de los testigos solicitados, y más específicamente el correo electrónico de los mismos, si disponen de dicho medio de comunicación digital.

vi). Conforme a lo consagrado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con el artículo 206 ibidem, se deberá realizar el correspondiente juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos por perjuicios, es decir, realizará una debida estimación razonada de los perjuicios, dado que solo se indica que *“...corresponde al 20% del valor de los ingresos del señor URIBE ORDOÑEZ, certificados por las declaraciones de renta presentadas a la DIAN para todos los periodos gravables desde el 2015 hasta la fecha...”*.

vii). Se deberá adecuar el acápite de procedimiento, aclarando el tipo de responsabilidad civil pretendida; dado que en el escrito de la demanda se habla de una responsabilidad contractual, y en el mencionado acápite se indica una posible responsabilidad extracontractual.

viii). Se deberá adecuar el acápite de cuantía, indicando **cual es la cuantía** de la demanda, y teniendo en cuenta las pretensiones de la misma, para poder determinar la competencia para conocer del proceso.

ix). Atendiendo a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar la dirección física del demandado.

x). Se deberá acreditar el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

xi). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

xii). Dado que se proporciona una dirección electrónica del demandado, se deberán realizar las manifestaciones correspondientes conforme a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias pertinentes.

xiii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un **nuevo** escrito de **demanda**, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al Dr. **Carlos Alberto Martínez Quintero**, portador de la tarjeta profesional N° 83.740 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>197</u></p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>